



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00131-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0337

Como la cesión del crédito hecha por el señor William Andrés Rivera Villegas en favor de la señora Miriam Moreno Barreto se adecúa al arts. 1959 y subsiguientes del C.c. se tendrá a esta como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a aquel; sin embargo, se advierte que como no existe aceptación por el deudor de la cesión, deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario; por ello mismo y de acuerdo con el art. 68 del C.G.P, se tendrá a la cesionaria como litisconsorte del cedente hasta que el demandado acepte la cesión.

Visto el poder aportado, se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial designado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

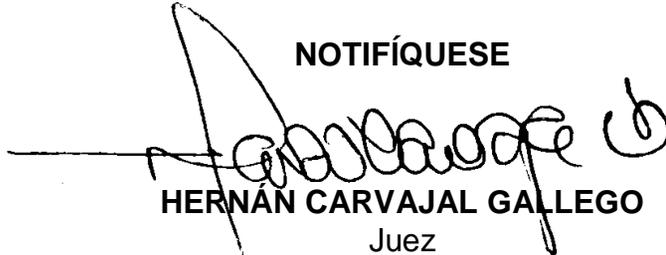
Primero: TENER, a la señora Miriam Moreno Barreto, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al señor William Andrés Rivera Villegas.

Segundo: NOTIFICAR la cesión a la señora Gloria Elsa Moreno Barreto.

Tercero: RECONOCER a la señora Miriam Moreno Barreto como litisconsorte del señor William Andrés Rivera Villegas.

Cuarto: RECONOCER en favor del doctor Juan José Galvis García, personería para actuar como apoderado de la señora Miriam Moreno Barreto.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez